

AUTO No. 01919

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas por la Resolución 3074 de 26 de mayo de 2011, de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 948 de 1995, la Resolución 910 de 2008 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, D.C., la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que mediante Requerimiento No. 2014EE148261 del 08 de Septiembre de 2014, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, requirió a la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, identificada con NIT. 860.045.813-5, para la presentación de quince(15) vehículos afiliados o de propiedad de la sociedad, con el fin de efectuar la prueba de emisiones de gases, los días 06, 07, 08, 09 y 10 de octubre de 2014, en el punto fijo de control ambiental, ubicado en la **Avenida calle 17 No. 132 - 18.**

Que el 09 de septiembre de 2014, fue recibido el oficio del requerimiento por la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, tal como lo demuestra el sello impuesto en la copia del oficio de requerimiento, el cual obra en las presentes diligencias.

Que mediante radicado No. 2014ER158958 del 25 de septiembre de 2014, la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, allegó documentos con el fin de justificar la inasistencia de determinados vehículos requeridos mediante oficio 2014EE148261 del 08 de Septiembre de 2014.

Que por lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 10433 de 04 de diciembre de 2014, donde se informa que en ejercicio de las facultades de control y seguimiento ambiental se llevaron a cabo las pruebas técnicas en campo por parte de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, de esta Secretaría con el fin de medir las emisiones de gases de cada uno de los vehículos requeridos, de conformidad con el artículo 8 de la Resolución 556 de 2003 y en cumplimiento al

AUTO No. 01919

Requerimiento No. 2014EE148261 del 08 de Septiembre de 2014, respectivamente, en dicho concepto se expresa lo siguiente:

C.T. 10433 DE 04 DE DICIEMBRE DE 2014:

“4. RESULTADOS

(...)

4.1 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Octavo (Parágrafo 1) de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que no asistieron al requerimiento.

Tabla No.1 Vehículos que no cumplieron el Artículo octavo (Parágrafo 1) de la resolución 556 de 2003.

VEHICULOS QUE NO ATENDIERON LA SOLICITUD		
No	PLACA	FECHA
1	SGQ971	OCTUBRE 6 DE 2014
2	SHD872	OCTUBRE 8 DE 2014
3	VDX076	OCTUBRE 10 DE 2014
4	VER065	OCTUBRE 10 DE 2014

4.2 Teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo Séptimo de la Resolución 556 la siguiente tabla muestra los vehículos que asistieron a cumplir el requerimiento, e incumplieron con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008; quedando la **Tabla No. 2** de la siguiente manera:

Tabla No. 2 Vehículos que incumplen con lo establecido en el Artículo 8 de la Resolución 910 de 2008 y otras disposiciones de la normatividad ambiental.

VEHICULOS RECHAZADOS				
No	PLACA	FECHA	RESULTADO % OPACIDAD	CUMPLE
1	SGP042	OCTUBRE 6 DE 2014	26,00	NO
2	SGR794	OCTUBRE 6 DE 2014	70,59	NO

AUTO No. 01919

3	SIC804	OCTUBRE 7 DE 2014	66,61	NO
4	SGZ947	OCTUBRE 7 DE 2014	32,11	NO
5	SHA176	OCTUBRE 7 DE 2014	51,07	NO
6	VEX568	OCTUBRE 9 DE 2014	31,3	NO
7	SIP976	OCTUBRE 9 DE 2014	38,98	NO
8	SIQ563	OCTUBRE 9 DE 2014	36,62	NO

(...)

4.4 Las siguientes tablas muestran los resultados obtenidos en las pruebas realizadas a los vehículos que hacen parte de la empresa **EXPRESO SUR ORIENTE S.A.**

Tabla No. 4 Resultados generales de los vehículos requeridos.

CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO				
REQUERIDOS	ASISTENCIA	INASISTENCIA	% DE ASISTENCIA	% DE INASISTENCIA
15	11	4	93,4 %	6,6 %

CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD				
ASISTENCIA	APROBADOS	RECHAZADOS	% APROBADOS	% RECHAZADOS
11	3	8	9.09 %	90.91 %

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, esta Dirección de Control Ambiental se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Que de conformidad con el artículo 7° de la Constitución Política es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los Ciudadanos a gozar de un ambiente sano. El medio ambiente es un derecho colectivo que

AUTO No. 01919

debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que al tenor de lo expuesto en el artículo 80 de la C.P., el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del Ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuente con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo Primero de la ley 99 de 1993.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

AUTO No. 01919

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad ambiental del Distrito, le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del mismo, se orienta a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, proyectó el Requerimiento No. 2014EE148261 del 08 de septiembre de 2014, con el ánimo de verificar con lo establecido en las normas ambientales.

Que a través del Radicado No. 2014ER158958 del 25 de septiembre de 2014, la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, allegó copias simples de los documentos que soportan lo siguiente:

- Copia simple válida para cambio de empresa del vehículo de placas SGQ971 con fecha 11 de agosto de 2014.
- Copia de la tarjeta de operación No. 1424709 perteneciente al vehículo SHD872, el cual se puede constatar que está vinculado a la sociedad Republicana de transporte.
- Copia de la licencia de tránsito No. 10006357439 perteneciente al vehículo de placas VDX076, el cual indica que pertenece a la sociedad EgoBus S.A.S.
- Copia del contrato con fecha 19 de diciembre de 2013, suscrita entre el señor RAMON LADINO VEGA (CEDENTE) y la ORGANIZACIÓN SUMA S.A.S. (CESIONARIO), respecto del vehículo de placas VER065.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, esta Entidad considera pertinente abstenerse de vincular a inicio de proceso sancionatorio de carácter ambiental respecto de los vehículos antes referenciados.

Que de acuerdo con la observación realizada en el Concepto Técnico No. 10433 de 04 de diciembre de 2014, ocho (08) vehículos identificados con las placas: **SGP042, SGR794, SIC804, SGZ947, SHA176, VEX568, SIP976 Y SIQ563**, rechazaron la prueba incumpliendo de manera presunta con el artículo 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en concordancia con el artículo 7° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá.

AUTO No. 01919

Que adicional a lo anterior, conforme a la información obrante en la presente diligencia administrativa, se observa:

Que se le enteró a la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, el día 09 de septiembre de 2014, del requerimiento realizado por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, para que presentara los vehículos relacionados en dichos oficios, con el fin de efectuar una prueba de emisiones de gases, haciéndole saber que el incumplimiento a dicho requerimiento daría lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el parágrafo primero del artículo 8° de la Resolución 556 de 2003, en concordancia la Ley 1333 de 2009.

Que los vehículos solicitados mediante Requerimiento No. 2014EE148261 del 08 de septiembre de 2014, no habían sido requeridos más de dos veces en el último año para la fecha de los requerimientos, requisito exigido por la Resolución 556 de 2003.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental toda vez que existen hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, incumplió presuntamente, con los artículos 7° de la Resolución 556 de 2003 del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente y la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá, y 8° de la Resolución 910 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, razón por la cual se considera que no se requiere de la indagación preliminar en comento y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

AUTO No. 01919

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en el Concepto Técnico No. 10433 de 04 de diciembre de 2014, y dando aplicación a lo establecido artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho dispondrá el inicio de un procedimiento sancionatorio administrativo ambiental contra la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, en orden a verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que de otra parte, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, prevé en su artículo 5° que corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del artículo 1° de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras la función de *“expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”*.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra de la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, identificada con NIT. 860.045.813-5, ubicada en la calle 27 Sur No. 9 – 47 / 51 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, representada legalmente por el señor **BENJAMIN MENDEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 332.859, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **EXPRESO SUR ORIENTE S.A. – EXPRESUR.**, identificada con NIT. 860.045.813-5, ubicada en la calle 27 Sur No. 9 – 47 / 51 de la localidad de San Cristóbal de esta ciudad, a través de su representante legal el señor **BENJAMIN MENDEZ PINZON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 332.859 o a su apoderado debidamente constituido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 01919

PARÁGRAFO.- El representante legal o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación legal actual de la corporación y/o Sociedad, o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código del Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2015-2128

Elaboró:

Jorge Armando Solano Peña	C.C: 79056337	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 243 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/04/2015
---------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

Revisó:

Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
--------------------------------	---------------	----------	-----------------------------	------------------	------------

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 853 DE 2015	FECHA EJECUCION:	25/06/2015
--------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------